

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de junio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00746
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS VARGAS BRÍÑEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LINA IBAGUE y PERSONAS INDETERMINADAS

Obren las comunicaciones de los folios 119 a 126 del cuaderno 1 en respuesta a oficios librados en este asunto y la allegada mediante correo electrónico del 25/08/2020. En conocimiento.

Agréguese a los autos la constancia que aporta la parte actora de haber radicado los oficios de los folios 127 a 131 ante sus destinatarios.

Obre en autos la publicación vista a folio 133, en consecuencia, se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordenó emplazar en el auto admisorio, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.

Se agrega a los autos el certificado de tradición del folio 142 que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

Obren las fotografías aportadas por la parte actora con escrito del folio 136, para los efectos a que haya lugar, en consecuencia, se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb673f94f5b2c34523bb13f870b9f39f943d05211c656b416d8e1f1c12cc095a**

Documento generado en 23/06/2021 10:21:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>